Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 159-2022-PRODUCE/CONAS-2CT

LIMA, 28 DE OCTUBRE DE 2022

VISTO:

(i) El escrito con Registro Nº 00069194-2022 de fecha 10.10.2022[1] presentado por la empresa **INVERSIONES REGAL S.A.** con RUC N° 20361239581 (en adelante, la empresa recurrente), sobre desistimiento de la pretensión, incluyendo al recurso de apelación, el mismo que fue interpuesto mediante escrito con Registro N° 00053167-2021 de fecha 26.08.2021, ampliado con los escritos con Registro N° 00068076-2021 de fecha 03.11.2021 y N° 00075545-2021 de fecha 01.12.2021, contra la Resolución Directoral Nº 2383-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 02.08.2021, que la sancionó con 3.231 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante UIT) y con el decomiso del recurso hidrobiológico anchoveta[2], al recibir en su planta de procesamiento de consumo humano directo recursos o productos hidrobiológicos no aptos para consumo humano directo, infracción tipificada en el inciso 46) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca[3] (en adelante, el RLGP) y sus modificatorias; y, con 3.231 UIT y con el decomiso del recurso hidrobiológico anchoveta[4], al haber transportado recursos o productos hidrobiológicos para consumo humano directo en estado de descomposición, infracción tipificada en el inciso 78) del artículo 134° del RLGP.

(ii) El expediente N° 0669-2019-PRODUCE/DSF-PA.

I. CONSIDERANDO

1.1 En primer lugar, mediante escrito con Registro N° 00053167-2021 de fecha 26.08.2021, la empresa recurrente interpuso, dentro del plazo de ley, su recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 2383-2021-PRODUCE/DS-PA[5] de fecha 02.08.2021.

---

[1] Cabe precisar que, en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, se establece que cuando el administrado emplee medios de transmisión a distancia se considera como fecha de recepción la fecha en que se registre la documentación a través de los medios digitales empleados por la entidad. En el caso del Ministerio de la Producción, en el Protocolo de Atención al Ciudadano, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 00141-2020-PRODUCE, se ha establecido que los administrados podrán ingresar sus solicitudes y pedidos a través de la Mesa de Partes Virtual, al cual se accede a través del sistema.produce.gob.pe o del correo ogaci@produce.gob.pe. En tal sentido, al haber presentado la empresa recurrente su escrito de apelación de manera virtual, se considerará como fecha de presentación aquella consignada en el SITRADOC.

[2] El artículo 3° de la Resolución Directoral N° 2383-2021-PRODUCE/DS-PA dispuso tener por cumplida la sanción de decomiso del recurso hidrobiológico anchoveta.

[3] Aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias correspondientes.

[4] El artículo 3° de la Resolución Directoral N° 2383-2021-PRODUCE/DS-PA dispuso tener por cumplida la sanción de decomiso del recurso hidrobiológico anchoveta.

[5] Notificada el día 06.08.2021, conforme consta en la Cédula de Notificación Personal N° 4372-2021-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso N° 007535, a fojas137 y 136 del expediente.

1.2 Por medio de los escritos con Registro N° 00068076-2021 de fecha 03.11.2021 y N° 00075545-2021 de fecha 01.12.2021, la empresa recurrente amplió los argumentos esgrimidosen en su recurso de apelación.

1.3 Posteriormente, mediante escrito con Registro N° 00069194-2022 de fecha 10.10.2022, la empresa recurrente ha reconocido las infracciones imputadas y se ha desistido del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2383-2021-PRODUCE/DS-PA.

1.4 Así tenemos que, el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, indica que pondrán fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento.

1.5 Igualmente, el numeral 200.2 del artículo 200° del TUO de la LPAG, establece que el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

1.6 Por su parte, el numeral 200.6 del artículo 200° del TUO de la LPAG dispone que: "***la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (…)***".

1.7 Asimismo, el numeral 201.2 del artículo 201° del TUO de la LPAG establece que: *"Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quién lo formuló"*.

1.8 De igual forma, efectuada una revisión del recurso de apelación, podemos observar que este ha sido planteado únicamente por la empresa recurrente, no existiendo así otros administrados que se hayan adherido al referido recurso.

1.9 De esta manera, habiéndose desistido la empresa recurrente, mediante escrito con Registro Nº 00069194-2022 de fecha 10.10.2022, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 2383-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 02.08.2021, corresponde expedir la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones respectiva, aceptando el desistimiento de dicho recurso administrativo y declarando concluido el procedimiento recursal iniciado con escrito de registro N° 00053167-2021 de fecha 26.08.2021, ampliado con los escritos con Registro N° 00068076-2021 de fecha 03.11.2021 y N° 00075545-2021 de fecha 01.12.2021.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y;

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el literal e) del artículo 10º del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 378-2021-PRODUCE; el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 517-2017-PRODUCE, y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 34-2022-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 24.10.2022, de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** presentado por la empresa **INVERSIONES REGAL S.A.** respecto del recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 2383-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 02.08.2021; en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el presente procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 2°. - DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa recurrente de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

Firmado digitalmente por ALVA BURGA Luis Antonio FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/10/28 17:02:58-0500

LUIS ANTONIO ALVA BURGA
Presidente
Segunda Área Especializada Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

Visado por HERRERA PASTOR Mirian FAU 20504794637 hard
Fecha: 2022/10/28 16:53:20-0500